

PL 1639

Sobre S/N

INSISTENCIA



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

30/03/23 - 10:10:55

Registro: 23-0007745

Clave: 3285

Note: La recepción NO de conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA
PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN FAVOR DE LOS
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CONTINUÁN
AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA
DEL COVID-19 Y LOS EXBECARIOS DE LA BECA CONTINUIDAD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) financie la permanencia y culminación de estudios superiores a favor de los estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la norma

Mediante resolución directoral ejecutiva, el Pronabec establece las disposiciones y los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República